



INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-138-2015

OBJETO:

“CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SEGUNDA ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA”

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Capítulo V de los Términos de Referencia, relacionado con la presentación de observaciones al Informe de Evaluación y Calificación y el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe publicado el 14 de julio de 2015, hasta el día 16 de julio de 2015.

Durante este periodo se presentaron observaciones y en consecuencia, se procede a dar respuesta a las mismas, de la siguiente manera:

- **Observaciones presentadas por el Proponente OINCO LTDA. el 16 de julio de 2015 vía correo electrónico.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos hacer observaciones al informe de la convocatoria de la referencia publicado el 14 de Julio de 2015 así:

Concepto Informe (comité evaluador):

“No se incluyó dentro del personal ofertado de la Fase I y II del proyecto al Especialista Ambiental. Esta situación contraviene lo dispuesto en el Anexo 1 de los términos de referencia que señalan: “Todo el personal anteriormente descrito será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo tanto, **los proponentes con la presentación de la propuesta garantizan que cuentan con dichos perfiles y en consecuencia, para la elaboración de su oferta económica deben tener en cuenta la totalidad del personal**”. En consecuencia, al no garantizar y haber ofertado el personal mínimo requerido para la ejecución de las fases I y II, la oferta no puede ser admisible desde el punto de vista técnico. Así las cosas, esta situación conlleva al rechazo de la oferta de conformidad con lo establecido en el 1.1 del numeral 1 del Capítulo VI que dispone: “No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas”

: **Observación e Interpretación de los términos de referencia OINCO LTDA:**

Primera observación:

1. Es cierto que no se incluyó el Especialista Ambiental como lo describe en el Anexo 1, no obstante es de observar que se oferto un Especialista Estructural echo involuntario de transcripción y que no altera la CALIDAD de la propuesta pues el

Valor de la propuesta NO se va a ver afectado puesto que estos profesionales corresponden a un valor y tiempo equivalente.

Respuesta:

Una vez analizada la observación presentada por el proponente, se informa que la misma no se acoge y que se mantiene el resultado del Informe de Evaluación y Calificación, debido a que dentro de la oferta económica presentada se omitió incluir un profesional que según los Términos de Referencia es obligatorio. En esa medida, considerando que OINCO LTDA no incluyó dentro del personal ofertado para las Fases I y II del proyecto al profesional denominado “Especialista Ambiental”, de conformidad con los Términos de Referencia, la consecuencia que debe aplicarse es el rechazo de la oferta.

Sobre el particular, se destaca que los Términos de Referencia en el Anexo No. 1 establecen: “*Todo el personal anteriormente descrito será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo tanto, los proponentes con la presentación de la propuesta garantizan que cuentan con dichos perfiles y en consecuencia, **para la elaboración de su oferta económica deben tener en cuenta la totalidad del personal***”. Por lo que al no haber considerado al “Especialista Ambiental” en la elaboración de su oferta económica, no se cumple con el personal mínimo requerido para la ejecución de las fases I y II, y en consecuencia, la oferta no puede ser admisible desde el punto de vista técnico por no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos.

Así mismo, no es posible aceptar el argumento de que el “Profesional Ambiental” sí se incluyó, pero que por un “error involuntario de transcripción” se ofertó como “Especialista Estructural”. Esto, toda vez que la afirmación es contradictoria con los demás argumentos expuestos en el escrito, pues más adelante el proponente indica que la inclusión del “Profesional Estructural” estuvo motivada por la necesidad de hacer “**modelación y ajustes estructurales**” dentro del proyecto. Es decir, efectivamente hubo una razón técnica para incluir un “Especialista Estructural” en el presupuesto y no fue un simple error. En esa medida, aceptar ahora que se reemplace el “Profesional Estructural” inicialmente propuesto por un “Profesional Ambiental”, sería permitirle al proponente modificar su oferta, lo cual no puede ser admitido.

De conformidad con lo anterior, el proponente podía incluir en su oferta un “Especialista Estructural” si lo consideraba necesario para el desarrollo del proyecto, pero lo que no podía era eliminar profesiones que habían sido determinados en los Términos de Referencia como obligatorios para la ejecución del proyecto, toda vez que tal omisión conllevó al rechazo de la oferta de conformidad con lo establecido en el 1.1 del numeral 1 del Capítulo VI que dispone como causal: “*No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas*”.

Segunda observación:

2. Se resalta que el oferente al momento de presentar la oferta es consiente del personal mínimo exigido para cada una de las Fases I, II y III resaltando que para la Fase III no es necesario discriminar los profesionales exigidos en el Anexo 1 paginas 95, 96 y 97 de los términos de referencia, queriendo decir con esto que el hecho de no discriminar estos profesionales no sea admisible desde el punto de vista Técnico, como lo expresa el comité evaluador por no incluir **EXPLICITAMENTE** el profesional Especialista Ambiental en las Fases I y II.

Respuesta:

Se aclara que tal y como lo indica el Anexo 1 de los Términos de Referencia, los proponentes “(...) **para la elaboración de su oferta económica deben tener en cuenta la totalidad del personal**”. Es decir, el personal mínimo exigido no sólo debe ser garantizado durante la ejecución por quién resulte contratista, sino que también debía ser observado por todos los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección.

Igualmente, se resalta que tal y como se indicó en la anterior respuesta, los proponentes tenían la obligación de incluir de manera expresa en sus ofertas económicas la totalidad del personal mínimo exigido por la Entidad. Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, la estimación del factor multiplicador sólo se debía presentar para las Fases I y II, entendiendo por éste “... *el análisis detallado de los diferentes componentes que conforman el factor que afecta los costos directos necesarios para la ejecución de la fase I y II...*”; igualmente, el Formato 6 denominado Estimación del Factor Multiplicador, indica: *Señor proponente diligencie un formato de Factor Multiplicador para las **Fases I y II** del proyecto*”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, dicho formato sólo era exigible para las Fases I Y II, las cuales corresponden a las fases de Consultoría. Respecto a la Fase III, que comprende la ejecución de la obra, sólo se debía presentar el valor ofertado por concepto de Obra y no el costeo, toda vez que a la luz de los requisitos establecidos en los términos de referencia, la entidad no consideró la obligatoriedad de presentar un formato de Factor Multiplicador para la Fase III.

En conclusión, en los Términos de Referencia estaba establecido que la forma de presentar los presupuestos de las Fases I Y II, es distinta a la forma de presentarlo en la Fase III, por lo tanto, no se acoge el argumento de que incluir el “Especialista Ambiental” no era necesario porque en la Fase III no es necesario discriminar los profesionales. Se están comparando dos tipos de presupuestos con condiciones y requisitos técnicos distintos.

Tercera observación:

3. Los términos de referencia deben ser analizados de forma INTEGRAL pues es de observar que uno de los productos para la fase II estipulados en el numeral 3.1.2 literal E PRODUCTOS DE LA FASE II DEL CONTRATO DE EJECUCION DEL PROYECTO es e. **Modelación y ajustes de Diseños Estructurales**, producto que debe ser realizado por el profesional idóneo, entonces como debe incluir este costo y profesional idóneo el oferente en la preparación de la oferta económica para las Fases I y II si en el Anexo 1 no se exige?, es de observar que el oferente Consorcio Guachene no está incluyendo un profesional idóneo para desarrollar modelación y ajustes Estructurales por tanto la oferta económica de este proponente no sería admisible desde el punto de vista técnico pues no se garantizaría la calidad e idoneidad que busca la entidad para la entrega de los productos determinados en el numeral 3.1.2 pagina 30 de los términos de referencia.

Respuesta:

Es menester señalar, que los Términos de Referencia establecen claramente que se trata de **personal mínimo requerido** para la ejecución del proyecto. Así las cosas, si bien se exige un personal mínimo, el proponente está en la plena libertad de incluir la totalidad del personal que a bien considere sea necesario para la correcta ejecución de cada una de las fases; esto significa, que a partir del personal señalado en el Anexo No. 1 para cada una de las fases, el proponente puede incluir en su oferta económica aquellos perfiles y/o profesionales que estime necesarios, aclarando como ya se indicó antes, que la inclusión de profesionales adicionales no puede significar la exclusión de los mínimos exigidos.

Así mismo, resulta importante destacar que dentro del esquema del proceso y según lo establecido en el numeral 10 del Capítulo II de los Términos de Referencia, los interesados tenían la oportunidad para *“presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso”*, siendo tales fechas, desde la publicación de los Términos de Referencia el día 25 de mayo hasta el 4 de junio de 2015. Destacando que el proponente OINCO LTDA no utilizó la oportunidad procesal que tenía para manifestar que en su concepto, era necesaria la inclusión de un Profesional Estructural dadas las características del proceso.

Por lo atrás expuesto, no puede acogerse su petición de desestimar la oferta del Consorcio Guachené por no incluir un *“Profesional Estructural”*, debido a que éste no era exigido en los Términos de Referencia y en esa medida, no existe fundamento alguno para rechazar dicha propuesta.

Cuarta observación:

4. El oferente OINCO LTDA no induce a la entidad al error en la evaluación si se declara hábil, pues la forma de pago de las Fases I y II es un PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE. Indicando específicamente para la Fase II que los profesionales pueden ser mutables y textualmente lo dicen los pliegos así (pág. 32 T.Ref.):

“LA CONTRATANTE para esta fase ha establecido una provisión de recursos con base en una modelación económica de un escenario posible para el proyecto, con condiciones plenamente establecidas, determinando los entregables o productos requeridos en la Fase II. Estableciendo los perfiles profesionales, cantidad de profesionales y técnicos requeridos, dedicación, duración, salarios, estimación del Factor multiplicador (FM) aplicable a los honorarios del personal, relación detallada de elementos, pruebas, ensayos y actividades técnicas previstas a desarrollar, así como los costos directos y costos indirectos asociados. Serán condiciones inmutables para efectos de la preparación de la propuesta económica de la Fase II, el establecimiento del personal profesional y técnico requerido con su correspondiente perfil, cantidad, duración, salario propuesto, relación detallada de elementos y actividades técnicas previstas a desarrollar, así como los costos directos; serán mutables al momento de la suscripción del acta de inicio de la fase II la dedicación del personal (hombre/mes), la cantidad y duración de las actividades técnicas a desarrollar.”

Respuesta:

La primera precisión que debe hacerse es que el proponente en su observación está citando normas contenidas en el Capítulo III de los Términos de Referencia “Esquema y Requisitos de Ejecución del Contrato”, las cuales, como su mismo título indica, son propias de la fase de **ejecución** del contrato y por ende tienen un ámbito de aplicación diferente a la etapa precontractual en la cual se encuentra el proceso.

Hecha la anterior precisión, se destaca que si bien, durante la ejecución del contrato, la forma de pago de las Fases I y II, corresponde a precio global fijo, como lo señalan no solamente las disposiciones antes mencionadas sino la minuta del contrato¹ contenida en los Términos de Referencia, no pueden entenderse esta como la forma de presentación de la propuesta económica, toda vez que como se indicó anteriormente, los Términos de Referencia, en los capítulos que regulan expresamente la presentación de las ofertas y la fase precontractual, establecieron que el personal descrito en el Anexo 1 para el contrato, es de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual los proponentes lo debían tener en cuenta y considerar en su totalidad, al **momento de elaborar su oferta económica**.

Al respecto se precisa que en el capítulo I-Generalidades de los Términos de Referencia, se definió:

*“(…) Formato 6 - Estimación del factor multiplicador: Contiene el análisis detallado de los diferentes componentes que conforman el factor que afecta a los costos directos necesarios para la ejecución de la fase que corresponda (I y/o II). **El proponente deberá presentar el formato 6 debidamente diligenciado para la fase I y para la fase II**”.*

El numeral 10.2. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS de los Términos de Referencia, señaló: *“(…) **Los formatos establecidos para la presente convocatoria deberán ser diligenciados completamente** y suscritos por el proponente, en caso de ser persona natural; por el representante legal en caso de ser persona jurídica; o por el representante designado en caso de ser proponente plural”.*

Anexo, así:

Así mismo, es necesario reiterar la previsión del Anexo No. 1 de los Términos de Referencia, antes transcrita, acorde con la cual: *“(…) El personal anteriormente descrito para el contrato, será de carácter obligatorio en el proyecto, **por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica***.”

¹ “CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato se determina para cada fase de manera independiente, conforme se establece en la presente cláusula y en el modelo contenido en el CAPÍTULO III de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-ATF-O-138-2015, incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por el oferente, de la siguiente manera:

1) La Fase I “CONSTATAción DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA EJECUTABILIDAD DEL PROYECTO”, tiene un valor de XXXX (\$XXXX M/CTE), conforme a la oferta presentada por el CONTRATISTA. El sistema de pago del contrato para esta Fase y actividad es por PRECIO GLOBAL FIJO. En consecuencia, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la Fase I. Dicha suma se pagará en un único pago por el 100% del valor ofertado para esta Fase, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Recibo a satisfacción de los productos de esta Fase, por parte de la INTERVENTORÍA.
b) Suscripción del acta de terminación de la Fase I.
c) Los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

2) Para la Fase II “EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS CONFORME A LAS CONCLUSIONES DE LA FASE I”, el presupuesto para esta fase será hasta la suma de XXXX (\$XXXX M/CTE). El sistema de pago del contrato para esta Fase es por PRECIO GLOBAL FIJO, para las actividades de actualizaciones, actividades adicionales necesarias, ajustes y/o complementaciones, gestión predial, de servidumbres, licencias y permisos efectivamente ejecutados. En consecuencia, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Dicha suma se pagará en un único pago del 100% del valor definido de esta FASE, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos (…)”

En ese orden de ideas, los Términos de Referencia, establecían con claridad, que para efectos de la presentación y calificación de la propuesta económica (sobre No.2), debían diligenciarse en su totalidad el formato 6 para la Fase I y para la Fase II, así como que debía considerar en su totalidad el personal requerido por la entidad contratante en el Anexo No. 1 al momento de elaborar su oferta económica.

Así las cosas, en consonancia con las anteriores respuestas, se procede a ratificar el Informe de Evaluación y Calificación publicado el día 14 de julio de 2015 el cual se anexa a continuación y hace parte integral del presente informe.

Así mismo, se indica que el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	INTEGRANTES	PUNTAJE CONSOLIDADO
1	CONSORCIO GUACHENÉ	MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA (70%) CARLOS MAURICIO ORDOÑEZ ORTEGA (30%)	100 PUNTOS

Se anexa el formato de verificación del cumplimiento del requisito de **NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**.

Para constancia, se expide a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)

INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-138-2015

OBJETO:

“CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SEGUNDA ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA”

De conformidad con el numeral 6 del Capítulo V de los Términos de Referencia, se presenta el Informe de Evaluación y Calificación de la Propuesta Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

- 1) **CONSORCIO GUACHENE** (Miguel Andrés Valderrama -70% / Carlos Mauricio Ordoñez Ortega - 30%)
- 2) **OINCO LTDA**

- **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

Respecto a la propuesta de OINCO LTDA:

Se hizo necesario realizar corrección aritmética al valor de la oferta económica de la Fase I, así: se realizó redondeo en el valor total del personal, pasando de \$10.353.582,61 a \$10.353.583, corrección aritmética que afecta el valor total de la oferta económica para la Fase I, pasando de \$15.258.155,82 a \$15.258.156.

Se hizo necesario realizar corrección aritmética al valor de la oferta económica de la fase II, así: se realizó redondeo en el valor total del personal, pasando de \$24.877.898,58 a \$24.877.899, corrección a aritmética que afecta el valor total de la oferta económica para la Fase II, pasando de \$38.080.362,36 a \$38.080.362.

Se hizo necesario realizar corrección aritmética al multiplicar el valor de la Administración del Suministro de Materiales, toda vez que el proponente estableció por este concepto la suma de \$41.283.186, que al multiplicar el valor de la administración que es del 15% por el valor de Subtotal Suministro de Materiales que es \$275.221.246, arroja como resultado la suma de \$41.283.187, corrección aritmética que afecta el valor total de la oferta económica para la Fase III, pasando de \$1.002.754.908 a \$1.002.754.909.

Las anteriores correcciones aritméticas (redondeo) afectan el valor total de la oferta económica, pasando de \$1.056.093.426,18 a \$1.056.093.427.

No se incluyó dentro del personal ofertado de la Fase I y II del proyecto al Especialista Ambiental. Esta situación contraviene lo dispuesto en el Anexo 1 de los términos de referencia que señalan: *“Todo el personal anteriormente descrito será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo tanto, los proponentes con la presentación de la propuesta garantizan que cuentan con dichos perfiles y en consecuencia, para la elaboración de su oferta económica deben tener en cuenta la totalidad del personal”*. En consecuencia, al no garantizar y haber ofertado el personal mínimo requerido para la ejecución de las fases I y II, la oferta no puede ser admisible desde el punto de vista técnico. Así las cosas, esta situación conlleva al rechazo de la

oferta de conformidad con lo establecido en el 1.1 del numeral 1 del Capítulo VI que dispone: “No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas”.

De conformidad con lo anterior, la propuesta queda incurso en causal de rechazo y por lo tanto, no se le asignará puntaje.

- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

De acuerdo con el numeral 5.3 del Capítulo V de los Términos de Referencia el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	Propuesta económica.	100
	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	100 PUNTOS

1. FACTOR ECONÓMICO:

De conformidad con el numeral 5.3.1 del Capítulo V de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación de la propuesta económica se tomarán hasta las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del Sobre No. 2; y se determinará el método según lo establecido en el cuadro de rangos definidos en el numeral 5.3.1.

La TRM reportada para el 9 de julio de 2015 emitida por el Banco de la República es \$2.690,79 y teniendo en cuenta lo anterior la Fórmula a seleccionar es la de **MENOR VALOR**.

De conformidad con el cronograma de la convocatoria la audiencia de apertura del Sobre No. 2 se realizó el día ocho (8) de julio de dos mil quince (2015) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera para el día siguiente, nueve (9) de julio de 2015, fue de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS** (\$2.690,79), por lo tanto, según los rangos establecidos el método de ponderación para la calificación de la propuesta económica es la de **MENOR VALOR**.

En ese orden de ideas, el puntaje obtenido por el proponente es el siguiente:

PROPONENTE.	PUNTAJE.
CONSORCIO GUACHENE	100

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Capítulo V, se indica que el Orden de Elegibilidad es el siguiente:

1. CONSORCIO GUACHENÉ

Al presente informe se anexa la “CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”, el cual contiene el fundamento técnico y forma parte integral del mismo.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al Informe de Evaluación y Calificación dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Para constancia, se expide el día catorce (14) de julio de 2015.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)



CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Convocatoria No.	PAF-ATF-O-138-2015
Objeto	"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SEGUNDA ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL GUACHENÉ-CAUCA"
Fecha de diligenciamiento	09/07/2015
Proponentes:	Consorcio Guachene OINCO LTDA.

Propuesta Económica						
Descripción	Valor Terminos de Referencia	Consorcio Guachene	OINCO LTDA.			Rango de 90%
Presupuesto	\$ 1.085.190.066,00	\$ 1.073.280.544,00	\$ 1.056.093.427,00			\$ 976.671.059,00
Valor Total de la Oferta	\$ 1.085.190.066,00	\$ 1.073.280.544,00	Rechazado			

5.4. CONSIDERACIONES GENERALES
 La CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores que encuentre.
 Todos los precios ofertados deberán estar redondeados al peso, en caso de presentarse oferta con decimales, el Comité Evaluador procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso y con el cual se realizará la evaluación económica.
 Las correcciones efectuadas se identificarán en el Acta de Selección correspondiente.
 Para el presupuesto del CONTRATO, el valor total de la propuesta una efectuadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al noventa por ciento (90%) de dicho valor.
 Si no cumple lo anterior, la propuesta será rechazada de conformidad con lo previsto en los presentes Términos de Referencia.
 Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
 No se aceptarán modificaciones a los precios ofrecidos por el proponente en su propuesta.
 En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga luego de haber efectuado las correcciones aritméticas a que haya lugar.

Según los Términos de Referencia en el Número 5.3.1. CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del sobre N° 2, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria; y se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 75 a 99	4	Menor valor

La TRM reportada para el 9 de julio de 2015 emitida por el Banco de la Republica es \$2.690,79 y teniendo en cuenta lo anterior la Fórmula a seleccionar es la de **MENOR VALOR**

MENOR VALOR Consiste en establecer la propuesta económica de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el grupo evaluador procederá a determinar el menor valor de las propuestas habilitadas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

D.1. Ponderación de las propuestas por el método del menor valor:

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \left(\frac{100 + V_{\text{MIN}}}{V_i} \right)$$

Dónde:

V_{MIN} = Valor total corregido de la propuesta con el valor más bajo dentro de las propuestas habilitadas
 V_i = Valor total corregido de cada una de las propuestas i que se encuentran por encima de V_{MIN} , y que fueron habilitadas.
 i = Número de propuesta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

VMIN	\$ 1.073.280.544,00						
Consorcio Guachene	OINCO LTDA.						
\$ 1.073.280.544,00	Rechazado						
Puntaje							
Consorcio Guachene	OINCO LTDA.						
100,000000	#VALOR!						

OBSERVACIONES OINCO LTDA:

Se hizo necesario realizar corrección aritmética al valor de la oferta económica de la fase I, así: Se realizó redondeo en el valor total del personal, pasando de \$10.353.582,61 a \$10.353.583, corrección aritmética que afecta el valor total de la oferta económica para la Fase I, pasando de \$15.258.155,82 a \$15.258.156.

Se hizo necesario realizar corrección aritmética al valor de la oferta económica de la fase II, así: Se realizó redondeo en el valor total del personal, pasando de \$24.877.896,58 a \$24.877.899, corrección aritmética que afecta el valor total de la oferta económica para la Fase II, pasando de \$38.080.362,36 a \$38.080.362.

Se hizo necesario realizar corrección aritmética al multiplicar el valor de la Administración del Suministro de Materiales, toda vez que el proponente estableció por este concepto la suma de \$41.283.186, que al multiplicar el valor de la administración que es del 15% por el valor de Subtotal Suministro de Materiales que es \$275.221.246, arroja como resultado la suma de \$41.283.187, corrección aritmética que afecta el valor total de la oferta económica para la Fase III, pasando de \$1.002.754.908 a \$1.002.754.909.

Las anteriores correcciones aritméticas (redondeo) afectan el valor total de la oferta económica, pasando de \$1.056.093.426,18 a \$1.056.093.427.

No se incluyó dentro del personal ofertado de la Fase I y II del proyecto al Especialista Ambiental. Esta situación contraviene lo dispuesto en el Anexo 1 de los términos de referencia: *Todo el personal anteriormente descrito será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo tanto, los proponentes con la presentación de la propuesta garantizan que cuentan con dichos perfiles y en consecuencia, para la elaboración de su oferta económica deben tener en cuenta la totalidad del personal.* Por lo que al no garantizar y haber ofertado el personal mínimo requerido para la ejecución de las fases I y II, la oferta no puede ser admisible desde el punto de vista técnico. Así las cosas, esta situación conlleva al rechazo de la oferta de conformidad con lo establecido en el 1.1. del numeral 1, del Capítulo VI que dispone: *No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.*

ANÁLISIS REQUISITO DE NO CONCENTRACIÓN - AGUAS PARA LA PROSPERIDAD

A. DATOS CONVOCATORIA.

CONVOCATORIA:
PAF-ATF-O-138-2015

OBJETO:
"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIIIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SEGUNDA ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL GUACHENÉ-CAUCA"

MUNICIPIO:
Guachené

B. DATOS PROPONENTE.

No.	1
NOMBRE PROPONENTE:	Consorcio Guachene
No. IDENTIFICACIÓN:	
ORDEN DE ELEGIBILIDAD:	1
No. INTEGRANTES:	2
NOMBRE INTEGRANTES	PORCENTAJE
MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA	70.0%
CARLOS MAURICIO ORDOÑEZ ORTEGA	30.0%

C. DATOS CONVOCATORIAS ADJUDICADAS.

No.	CONVOCATORIA	INTEGRANTE	PROPONENTE
1	Verificada la base de datos de la vicepresidencia Técnica del Programa Agua para la Prosperidad, se encontró que el miembro del consorcio MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA, no tiene contrato suscrito ni en ejecución con la Contratante ni con Findeter.		
2	Verificada la base de datos de la vicepresidencia Técnica del Programa Agua para la Prosperidad, se encontró que el miembro del consorcio CARLOS MAURICIO ORDOÑEZ ORTEGA, no tiene contrato suscrito ni en ejecución con la Contratante ni con Findeter.		
3			
4			
5			
6			

RESULTADO VERIFICACIÓN NO
CONCENTRACIÓN:

CUMPLE

VERIFICADO POR:

Jose Javier Herrera

